



MANUAL DE CUMPLIMENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA DE LAS ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS DE INVERSIÓN. *Versión actualizada enero 2016*

(Circular 1/2010, de 28 de julio, de la CNMV, de información reservada de las entidades que prestan servicios de inversión, modificada por la Circular 3/2014, de 22 de octubre, de la CNMV)

INDICE

I.	INTRODUCCIÓN-----	2 -
II.	INSTRUCCIONES GENERALES DE CUMPLIMENTACIÓN -----	3 -
1.	<i>Clases y plazos de rendición de estados a cumplimentar:</i> -----	3 -
2.	<i>Moneda de cumplimentación</i> -----	5 -
3.	<i>Contenido</i> -----	5 -
4.	<i>Forma de remisión</i> -----	6 -
5.	<i>Signo</i> -----	6 -
6.	<i>Plazo</i> -----	7 -
7.	<i>Tipos de entidad</i> -----	7 -
8.	<i>Denominación social</i> -----	7 -
9.	<i>Nº de Registro oficial</i> -----	7 -
10.	<i>Nº de identificación del agente</i> -----	8 -
11.	<i>Denominación del agente</i> -----	8 -
III.	ESTADO T1. DATOS SOCIETARIOS Y PERSONAS DE CONTACTO -----	8 -
IV.	ESTADO T2. NÚMERO Y TIPOLOGÍA DE CLIENTES POR SERVICIO Y POR SEGMENTO COMERCIAL -----	9 -
V.	ESTADO T3. Nº DE CLIENTES MINORISTAS POR TIPO DE PERFIL DE RIESGO -----	11 -
VI.	ESTADO T4.- INGRESOS BRUTOS TOTALES PERCIBIDOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVERSIÓN.-----	12 -
VII.	ESTADO T5.- INCENTIVOS -----	13 -
VIII.	ESTADO T6.- CARTERAS GESTIONADAS DISCRECIONALMENTE (minoristas y profesionales) - 14 -	
IX.	ESTADO T7.- DETALLE DE LAS CARTERAS GESTIONADAS DISCRECIONALMENTE A 31 DE DICIEMBRE (solo clientes minoristas). -----	15 -
X.	ESTADO T8.- ASESORAMIENTO EN MATERIA DE INVERSIÓN.-----	19 -
XI.	ESTADO T9.- COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS. DETALLE DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS (sólo clientes minoristas). -----	21 -
XII.	ESTADO T10.- RECEPCIÓN, TRANSMISIÓN Y EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE CLIENTES MINORISTAS. DETALLE DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS.-----	24 -
XIII.	ESTADO T11. -. OPERACIONES INTERMEDIADAS. AGRUPACIÓN POR CANALES DE DISTRIBUCIÓN-----	27 -
XIV.	ESTADO T12. -. INSTRUMENTOS CUSTODIADOS DE CLIENTES.-----	28 -
XV.	ESTADO T13. RECLAMACIONES -----	28 -
XVI.	ESTADO T14. OPERACIONES SOSPECHOSAS-----	30 -
XVII.	ESTADO T15. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVERSIÓN EN OTROS ESTADOS DE LA UNIÓN EUROPEA DESDE SUCURSALES EN ESPAÑA.-----	31 -
XVIII.	Anexo 1. ESTADO DE DIVISAS -----	32 -

I. INTRODUCCIÓN

Este manual se publica para clarificar el contenido de los estados que las entidades que prestan servicios de inversión han de remitir a la CNMV, para que se cumplimenten de forma homogénea y así la información recibida sirva a los objetivos de supervisión y estadísticos para los que está destinada. En el fichero adjunto se incluyen los estados reservados que los sujetos obligados a remitir esta información deberán presentar a la CNMV.

[Modelos de estados reservados](#)

II. INSTRUCCIONES GENERALES DE CUMPLIMENTACIÓN

1. Clases y plazos de rendición de estados a cumplimentar:

Las entidades remitirán a la CNMV los estados anuales que figuran a continuación dentro de los dos primeros meses de cada año natural, y los estados trimestrales hasta el día 20 del mes siguiente al último del trimestre de referencia.

Estado: Denominación	Periodicidad	Entidades obligadas (vid aptdo 7 abreviaturas)	Plazo de presentación
T1 Datos societarios y personas de contacto	Anual	Todas salvo EAFI	Dentro de los dos primeros meses de cada año natural
T2. Número y tipología de clientes por servicio y por segmento comercial	Anual	Todas salvo EAFI	Dentro de los dos primeros meses de cada año natural
T3. Número de clientes minoristas por tipo de perfil de riesgo	Anual	Todas	Dentro de los dos primeros meses de cada año natural
T4. Ingresos brutos totales percibidos por la prestación de servicios de inversión	Anual	Todas salvo EAFI	Dentro de los dos primeros meses de cada año natural
T5. Incentivos (Art. 59 b RD 217/2008)	Anual	Todas salvo EAFI	Dentro de los dos primeros meses de cada año natural
T6. Carteras gestionadas discrecionalmente (minoristas y profesionales)	Anual	Todas salvo EAFI y AG	Dentro de los dos primeros meses de cada año natural
T7. Detalle de las carteras gestionadas discrecionalmente (solo clientes minoristas)	Anual	Todas salvo EAFI y AG	Dentro de los dos primeros meses de cada año natural
T8. Asesoramiento en materia de inversión.	Anual	Todas	Dentro de los dos primeros meses de cada año natural
T9. Colocación de instrumentos financieros. Detalle de instrumentos financieros (sólo clientes minoristas)	Anual Trimestral (trimestres 1º, 2º y 3º)	Todas salvo EAFI y SGC ECN, SAV, SECC, CSU, SECE, XSU, AG, XLP, ECELP que cumplan con los requisitos mínimos de actividad establecidos	Dentro de los dos primeros meses de cada año natural Hasta el día 20 del mes siguiente al último del trimestre de referencia
T10. Recepción, transmisión y ejecución de órdenes de clientes minoristas. Detalle de instrumentos financieros	Anual Trimestral (trimestres 1º, 2º y 3º)	Todas salvo EAFI y SGC ECN, SAV, SECC, CSU, SECE, XSU, AG, XLP, ECELP que cumplan con los requisitos mínimos de actividad establecidos	Dentro de los dos primeros meses de cada año natural Hasta el día 20 del mes siguiente al último del trimestre de referencia
T11. Operaciones intermediadas. Distribución por canales de distribución	Anual	Todas salvo EAFI y SGC	Dentro de los dos primeros meses de cada año natural
T12. Instrumentos custodiados de clientes	Anual	ECN, SAV, SECE, XSU, XLP, ECELP	Dentro de los dos primeros meses de cada año natural
T13. Reclamaciones	Anual	Todas salvo EAFI	Dentro de los dos primeros meses de cada año natural
T14. Operaciones sospechosas(Art. 83 quater LMV)	Anual	Todas salvo EAFI	Dentro de los dos primeros meses de cada año natural

T15. Prestación de servicios de inversión en otros Estados de la UE desde sucursales en España	Anual	SECC, CSU	Dentro de los dos primeros meses de cada año natural

Estados anuales.

En caso de que en el período objeto del informe no se hayan realizado las actividades a que se refiere alguno de los estados, éste deberá remitirse con la información a cero o en blanco. En caso de no haberse prestado ningún servicio de inversión (ni en su integridad ni de manera parcial) ni haberse desarrollado las actividades de captación de clientes o comercialización de instrumentos financieros vinculadas a la prestación de un servicio de inversión, se enviará una comunicación a esta Comisión (que incluya personas y datos de contacto de la Entidad) conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de las instrucciones generales de cumplimentación.

Las **ESI** deberán cumplimentar y remitir todos los estados referidos en el cuadro anterior con las siguientes **excepciones**:

- a) Las EAFI únicamente tendrán que remitir los estados T3 y T8
- b) Las Sociedades Gestoras de Carteras no tendrán que remitir los estados T9, T10, T11 y T12.

Los **agentes** vinculados de las entidades mencionadas en el apartado c.3) de la Norma 2ª de la Circular no tendrán que remitir los estados T6, T7, T12 y T15.

Las **sucursales de entidades de Estados miembros de la Unión Europea** mencionadas en el apartado c.1) de la Norma 2ª de la Circular no tendrán que remitir el estado T12.

El estado T15 únicamente tendrá que ser remitido por las **sucursales** de empresas de servicios de inversión y de entidades de crédito de la Unión Europea **establecidas en España**.

La documentación antes mencionada deberá de estar en poder de la CNMV dentro del plazo de presentación señalado en el cuadro. Si el último día del plazo es inhábil (sábado o festivo), se considerará como último día el inmediatamente hábil posterior.

Estados T9 y T10 trimestrales.

Además de los estados anuales, las ECN, SAV, SECC, CSU, SECE, XSU, AG, XLP, ECLP, que cumplan alguno de los siguientes requisitos de volumen de actividad, deberán presentar trimestralmente los estados T9 y T10:

- a) Cuando al cierre de un ejercicio, el número total de clientes minoristas reportados en el estado T2 (clave 02019) sea igual o superior a 50.000, deberán reportarse los estados T9 y T10 trimestrales, **durante los tres primeros trimestres del ejercicio siguiente**.
- b) Aquellas entidades que no cumplan con la condición señalada en el párrafo anterior, deberán verificar, **al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres**, si el **importe de las compras de clientes minoristas intermediado durante dicho trimestre**, ha superado:
 - **En el caso de instrumentos complejos no derivados, 20 millones de euros.** A estos efectos se agregarán la clave "Importe colocado Minoristas" del estado T9 y la clave "Compras de clientes minoristas – Importe" del estado T10, de todos los instrumentos financieros que: i) sean complejos (es decir, cuya clave "Complejo: Si/NO" deba cumplimentarse con un SI); y además, ii) cuya clave "Tipo de instrumento financiero. Clave" (ver apartado IX del

presente manual) sea alguna de las siguientes: 1 al 17 (ambas incluidas), 19 o 30.

- **En el caso de instrumentos derivados, 100 millones de euros.** A estos efectos se considerará la clave “Compras de clientes minoristas – Importe” del estado T10 de todos los instrumentos financieros cuya clave “Tipo de instrumento financiero. Clave” (ver apartado IX del presente manual) sea alguna de las siguientes: 18 o del 20 al 29 (ambas incluidas).

Deberán reportarse los estados T9 y T10 trimestrales **referidos al trimestre en que se hayan superado cualquiera de estos dos límites. Los estados trimestrales se referirán a la actividad del trimestre reportado** (es decir sólo se debe reportar la actividad del trimestre en cuestión y no la actividad acumulada del año hasta ese momento) y deberán de estar en poder de la CNMV dentro del plazo de presentación señalado en el cuadro. Si el último día del plazo es inhábil (sábado o festivo), se considerará como último día el inmediatamente hábil posterior.

Modificaciones de datos de contacto incluidos en el T1 durante el ejercicio

En el caso de que alguno de los datos de contacto incluidos en el T1 se modificaran durante el año, las entidades deberán remitir un escrito a la Dirección General de Entidades – Departamento de Supervisión de ESI y ECA de la CNMV, (dirección de correo electrónico dge.supervisión@cnmv.es) en la que se informe de dichos cambios.

2. Moneda de cumplimentación

Los estados que soliciten información de unidades monetarias se cumplimentarán en **MILES DE EUROS redondeados**. El redondeo se hará en cada una de las cifras reportadas. La casilla Total recogerá la suma de las cifras ya redondeadas. **Para importes inferiores a 500 €, se redondeará a uno.**

3. Contenido

Los modelos deberán estar **completos**, cumplimentándose todos los conceptos con la desagregación que el modelo establece. Si un campo no tiene contenido se dejará a cero o en blanco.

Con carácter general, los estados reservados se referirán a los instrumentos financieros comprendidos en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores, incluidos aquellos que se ofrezcan como parte de otros productos financieros, como por ejemplo derivados de cobertura de tipos de interés o de tipos de cambio. Las entidades obligadas a cumplimentar los estados serán aquellas autorizadas a prestar servicios de inversión, de acuerdo con la información del Registro administrativo de la CNMV, a 31 de diciembre del año al que se refiera la información, en el caso de los estados anuales, o al cierre de cada trimestre al que la información se refiera, en el caso de los trimestrales.

No obstante, en el caso de los estados anuales, si una entidad consta en el Registro de la CNMV como prestadora de servicios de inversión pero no ha prestado efectivamente ningún servicio de inversión (ni en su integridad ni de manera parcial), ni ha desarrollado la actividad de captación de clientes o comercialización de instrumentos financieros vinculadas a la prestación de un servicio de inversión en el periodo de referencia de la información, no estará obligada a remitir los estados aunque sí a remitir un escrito, en el plazo correspondiente, a la Dirección General de Entidades – Departamento de Supervisión de ESI y ECA de la CNMV, comunicando que en dicho periodo no ha prestado servicios de inversión ni el servicio auxiliar de custodia y administración por cuenta de clientes, ni ha participado en la prestación de los mismos, y explicando someramente cual ha sido su actividad durante el periodo de referencia.

En los supuestos de entidades integradas en un grupo, la información de los estados se cumplimentará **a nivel de entidad individual** salvo que expresamente se indique otra cosa en el respectivo modelo.

En el caso de las empresas de servicios de inversión y entidades de crédito de Estados miembros de la Unión Europea que operen sin sucursal **mediante agentes establecidos en España** (apartado c.3) de la Norma 2ª de la Circular) la información se referirá a cada uno de los agentes debiendo remitirse los estados que resulten aplicables para cada uno de ellos. No obstante, en este supuesto, se podrá optar bien por su remisión directa por parte de la entidad extranjera a la que representan bien por el propio agente si bien, en el caso de optar por la primera alternativa, la entidad extranjera deberá remitir los estados para todos y cada uno de los agentes vinculados establecidos en España.

En el supuesto de las sucursales, la información se referirá únicamente a la sucursal.

Cuando una entidad de la Unión Europea opere en España a través de sucursal y a través de agentes vinculados, la información será remitida por la sucursal agregando en sus estados la información relativa a los agentes vinculados establecidos en España.

En relación con las empresas de servicios de inversión y entidades de crédito de Estados no miembros de la Unión Europea que presten servicios de inversión en España sin sucursal, la información se referirá a la propia entidad y a la actividad desarrollada únicamente en España.

4. **Forma de remisión**

Los estados deberán remitirse en soporte informático en formato XML, cifrados y firmados por la entidad conforme a las especificaciones del sistema de intercambio de información por vía telemática CIFRADO o por el que, en su caso, en virtud de acuerdo del Consejo de la CNMV, pueda sustituirle.

Las entidades no podrán modificar los modelos de estados definidos en el Anexo de la Circular ni suprimir ninguno de sus epígrafes, rúbricas o conceptos, que deberán figurar siempre, aunque presenten saldo nulo.

Si la entidad optara por que la remisión de los estados sea efectuada por otra entidad conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 2 de la Norma 4ª de la Circular, se deberá enviar con carácter previo a la remisión de los estados una comunicación a la Dirección General de Entidades – Departamento de Supervisión de ESI y ECA de la CNMV en la que se identifique a la entidad obligada (denominación, NIF y código identificativo), a la entidad en quien se delega la remisión de los estados (denominación, NIF) y a una persona de contacto, tanto de la primera como de la segunda (nombre, cargo, teléfono, mail y domicilio a efecto de notificaciones). Esta comunicación deberá remitirse igualmente si se produjese algún cambio en la entidad encargada de realizar el envío de los estados.

En el caso de que, posteriormente a su remisión, la entidad detecte errores en la información, se remitirán de nuevo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores todos los estados que esté obligada a remitir (no únicamente los rectificadas), previa comunicación de los cambios introducidos, a través del servicio Cifradoc y en los términos establecidos por la CNMV.

5. **Signo**

Con carácter general, todas las claves se cumplimentarán con signo positivo (mayor o igual a cero) salvo que expresamente el estado prevea otra cosa.

6. **Plazo**

Los estados deberán remitirse a la CNMV dentro del plazo reflejado en el punto 1 considerando como fecha límite el último día de l mes de febrero del año siguiente al ejercicio al que se refiere la información que contienen, en el caso de los estados anuales, o el 20 del mes siguiente al último del trimestre al que se refiere la información que contienen, en el caso de los estados trimestrales. En el caso de que este día sea inhábil (sábado o festivo), la fecha límite será el día hábil inmediatamente posterior.

7. **Tipos de entidad**

En los encabezados de cada estado se consignará el tipo de entidad utilizando las siguientes abreviaturas:

- SAV: Sociedades y agencias de valores
- SGC: Sociedades gestoras de cartera
- EAFI: Empresas de asesoramiento financiero
- ECN: Entidad de crédito nacional
- SECC: Sucursal en España de entidad de crédito de Estados miembros de la Unión Europea.
- CSU: Sucursal en España de empresa de servicios de inversión (ESI) de Estados miembros de la Unión Europea.
- SECE: Sucursal en España de entidad de crédito de Estados no miembros de la Unión Europea.
- XSU: Sucursal en España de empresa de servicios de inversión (ESI) de Estados no miembros de la Unión Europea.
- **ECCLP : entidad de crédito de Estados miembros de la Unión Europea operando únicamente mediante uno o varios agentes establecidos en España**
- **CLP: Empresa de servicios de inversión de Estados miembros de la Unión Europea operando únicamente mediante uno o varios agentes establecidos en España.**
- XLP: Empresa de servicios de inversión de Estados no miembros de la Unión Europea en régimen de libre prestación de servicios en España.
- ECELP: Entidad de crédito de Estados no miembros de la Unión Europea en régimen de libre prestación de servicios en España.

8. **Denominación social**

Este campo del encabezado informará de la denominación social de la entidad.

En el caso de los agentes establecidos en España vinculados a entidades de la Unión Europea, este campo reflejará el nombre de la entidad a la que están vinculados (no el del agente).

9. **Nº de Registro oficial**

El número de registro oficial se corresponderá con el que la entidad tenga asignado en la CNMV o en el Banco de España.

En el caso de los agentes establecidos en España vinculados a entidades de la Unión Europea este campo reflejará el nº de registro de la entidad a la que están vinculados (no el del agente).

10. Nº de identificación del agente

Este campo y el campo siguiente (denominación del agente) únicamente deberá cumplimentarse por los agentes establecidos en España y vinculados a entidades de la Unión Europea.

En el mismo se consignará el número de identificación fiscal del agente (NIF o CIF según corresponda).

11. Denominación del agente

Se informará el nombre (si es persona física) o la denominación social (si es persona jurídica) del agente establecido en España.

III. ESTADO T1. DATOS SOCIETARIOS Y PERSONAS DE CONTACTO

La información se referirá a 31 de diciembre y deberá cumplimentarse por todas las entidades bajo el ámbito de aplicación de la Circular **con la excepción de las EAFI**.

El estado solicita datos básicos identificativos de la entidad y de su estructura organizativa así como información sobre las personas de contacto a efectos de notificaciones relacionadas con la prestación de servicios de inversión.

En la cumplimentación de los siguientes campos se seguirán las indicaciones señaladas a continuación:

- "**domicilio social**": se referirá al domicilio mercantil de la entidad. En el caso de sucursales se indicará el domicilio en España de la sucursal y en el caso de agentes de entidades extranjeras, el domicilio social de la entidad en el extranjero.
- "**domicilio social del agente**": únicamente será cumplimentado por los agentes mencionados en el apartado c.3) de la Norma 2ª de la Circular).
- "**empleados de la función de cumplimiento normativo**": se incluirá el número total de empleados adscritos a esta función con independencia de que, además de desarrollar funciones relacionadas con el cumplimiento de la normativa aplicable a la prestación de servicios de inversión, también realicen funciones asociadas al cumplimiento de otra normativa (i.e blanqueo de capitales, etc).

En el caso de que la función de cumplimiento sea desarrollada por otra entidad del grupo o por la oficina central en el caso de sucursales extranjeras, este campo se cumplimentará con un **cero**.

- "**nº total de empleados**": en el caso de las sucursales y de los agentes se referirá únicamente a la propia sucursal/agente y no a la entidad en su conjunto.
- "**nº oficinas en España**": recogerá el número de sucursales en España. En el caso de sucursales o agentes de entidades extranjeras se cumplimentará cuando tengan varias oficinas a través de las cuales desarrollen su actividad en España.
- "**oficinas en la UE y fuera de la UE**": este campo únicamente será cumplimentado por entidades españolas y recogerá el nº de sucursales a través de las que se prestan servicios de inversión o auxiliares (si una entidad española tuviera varias oficinas en un mismo país extranjero únicamente se informarán como una sucursal).

En caso de que a través de las citadas sucursales se presten únicamente servicios bancarios, no se computarán.

Las sucursales y los agentes de entidades extranjeras establecidos en España no cumplimentarán este campo.

- La clave 01005 "nº de oficinas" reflejará la suma de las claves 01006+01007+01008.
- "nº agentes": se informará del nº de agentes que la entidad haya designado para la promoción y la prestación de servicios de inversión (art.65 bis LMV).

Si un agente presta tanto servicios bancarios como servicios de inversión también se deberá incluir.

Las sucursales de entidades de la UE cumplimentarán este campo enumerando los agentes vinculados a la entidad extranjera y establecidos en España para la prestación de servicios de inversión, cuando resulte aplicable.

A continuación de los campos anteriores, el estado solicita determinados datos de tres personas de contacto a efectos de comunicaciones con la CNMV relacionadas con la prestación de servicios de inversión.

- Contacto 1: persona a quién dirigir requerimientos relacionados con el cumplimiento de normas relacionadas con la prestación de servicios de inversión. Habitualmente, será el responsable de la función de cumplimiento normativo.
- Contacto 2: Secretario del Consejo de Administración u órgano equivalente.
- Contacto 3: Responsable del departamento de Asesoría Jurídica.

IV. ESTADO T2. NÚMERO Y TIPOLOGÍA DE CLIENTES POR SERVICIO Y POR SEGMENTO COMERCIAL

El estado se divide en la Tabla 2A y Tabla 2B que solicitan información tanto sobre el número de clientes a los que la entidad les presta distintos servicios de inversión/auxiliares como sobre el número de clientes asignados a distintos segmentos comerciales.

Aspectos comunes a ambas tablas

Deberán ser cumplimentadas por todas las entidades bajo el ámbito de aplicación de la Circular **con la excepción de las EAFI**.

Todos los campos se referirán a 31 de diciembre del ejercicio de referencia salvo el campo "nº de clientes minoristas con cambio a categoría profesional desde la entrada en vigor de la obligación de clasificación" que se referirá al total desde el inicio de la obligación de clasificación hasta 31 de diciembre del ejercicio de referencia.

Para computar el número de clientes en los distintos campos de ambas tablas se considerarán únicamente los **clientes operativos**, entendiéndose por tales los **NIF o CIF** con posiciones vivas en instrumentos MiFID a 31 de diciembre del período de referencia o, que sin tener posiciones vivas a fecha de cierre, hayan operado sobre dichos instrumentos durante el período analizado **o a los que, durante dicho periodo, se les hayan prestado servicios de inversión, servicios auxiliares o alguna actividad del mercado de valores asociada con los anteriores**. A efectos del servicio de asesoramiento en materia de inversión, se considerarán clientes operativos aquellos a los que se les haya presentado una o más recomendaciones constitutivas de asesoramiento en materia de inversión durante el ejercicio de referencia.

Para un mismo servicio de inversión (salvo el de gestión discrecional de carteras) o segmento comercial, cada NIF/CIF sólo se computará una vez. Si un mismo NIF/CIF está categorizado como minorista para ciertos servicios de inversión o instrumentos financieros y como profesional para otros, se computará tanto como minorista como profesional.

Si existen varios cotitulares se computarán tantos NIF/CIF como cotitulares clasificándolos en la categoría que les corresponda.

Tabla 2A: N° de clientes por tipo de servicio de inversión/auxiliar

Esta tabla solicita información sobre el tipo de clientes a los que la entidad presta servicios de inversión según su categoría normativa (minoristas, profesionales o contrapart es elegibles).

Los servicios de inversión y auxiliares se entenderán en el sentido indicado en la letra correspondiente del artículo 63 de la Ley del Mercado de Valores.

Si a un mismo cliente (NIF/CIF) se le prestaran distintos servicios de inversión/auxiliares, se computará en todos ellos (por ejemplo, cliente de gestión discrecional de carteras al que también se le presta el servicio de administración y custodia. En este caso se computaría tanto en la fila de gestión de carteras como de custodia).

La columna "total" recogerá la suma de las columnas anteriores.

A continuación se indican criterios adicionales que deben considerarse para cumplimentar la información relativa a cada uno de los servicios:

A) Recepción/Transmisión/Ejecución órdenes

Si a un cliente se le prestara el servicio de ejecución o recepción y transmisión de órdenes como servicio independiente al de gestión discrecional de carteras se incluiría la información en las dos filas correspondientes a estos servicios. Por el contrario, la transmisión o ejecución de órdenes asociadas al servicio de gestión discrecional de carteras únicamente se incluirá en el epígrafe "gestión discrecional de carteras".

B) Gestión discrecional de carteras

Si un mismo NIF/CIF tiene suscritos varios contratos de gestión discrecional de carteras se computará tantas veces como contratos suscritos.

Si una entidad delegara en otra la gestión discrecional de las carteras de sus clientes también deberá cumplimentar esta información, reportando el número de clientes que corresponda a dichas carteras.

A los efectos de este estado, si una entidad gestionara carteras por delegación, se reportará como un único cliente el conjunto de carteras gestionado por cuenta de un tercero. Nótese que este criterio difiere del seguido en el estado T6, en que debe reportarse el número de contratos gestionadas por delegación.

C) Asesoramiento en materia de inversión

En el supuesto de que a un cliente de asesoramiento también se le preste el servicio de recepción/transmisión o ejecución de órdenes, se incluirá asimismo en la fila correspondiente este servicio.

E) Administración y custodia por cuenta de clientes de los instrumentos del artículo 2 LMV

Para este servicio, por n° de clientes se entenderá el número de NIF/CIF que, al cierre del período de referencia, mantuvieran posiciones en cualquiera de los instrumentos financieros del artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores (tanto valores negociables, recogidos en el apartado 1 de dicho artículo 2, como el resto de instrumentos financieros, recogidos en los restantes apartados de dicho artículo, incluidos los derivados OTC).

Cuando la entidad realice las funciones de depositario de instituciones de inversión colectiva en virtud de la Ley 35/2003, las mismas **también** se incluirán como clientes a efectos de este estado.

Tabla 2B: N° de clientes por segmento comercial. Cambios de categoría.

Para cumplimentar este estado cada entidad utilizará su propia clasificación indicando en el campo de texto "comentarios" incluido a continuación el criterio aplicado.

En consecuencia, la terminología utilizada en el estado para los segmentos comerciales es indicativa por lo que cada entidad incluirá la información en función de los segmentos que tenga definidos y que sean similares a los mencionados.

En la columna "comentarios" la entidad incluirá una breve descripción de los criterios que utiliza para definir los segmentos u otros comentarios que considere relevantes.

El campo "otros" recogerá, en su caso, el resto de clientes que no estén asignados a alguno de los segmentos anteriores.

El campo "total nº de clientes" recogerá la suma de las columnas anteriores y la fila "total" recogerá la suma de las filas anteriores.

En el campo "nº clientes minoristas con cambio a categoría profesional desde la entrada en vigor de la obligación de clasificación" se computará como un único cliente aquél NIF/CIF que haya solicitado el cambio para varios servicios de inversión. Los clientes incluidos en este campo también deberán estar incluidos como "clientes profesionales" en el segmento correspondiente.

V. ESTADO T3. Nº DE CLIENTES MINORISTAS POR TIPO DE PERFIL DE RIESGO

El objetivo de este estado es recopilar información sobre los perfiles de los clientes minoristas derivados de la evaluación de la idoneidad en los servicios de gestión discrecional de carteras y de asesoramiento de inversión.

La información únicamente se referirá a clientes clasificados por la entidad como **minoristas** y se tomará como fecha de referencia el 31 de diciembre.

Deberá ser cumplimentado por todas las entidades bajo el ámbito de aplicación de la Circular.

A estos efectos cada entidad utilizará sus propios parámetros de clasificación de niveles de riesgo asociándolos a la escala (1 a 10) definida en el estado conforme a los criterios que se explican a continuación:

- No hay que cumplimentar todas las categorías (1 a 10) recogidas en el estado sino solamente hasta el nº de categorías que la entidad haya definido en sus procedimientos internos ordenadas de menor a mayor riesgo. **El resto de categorías superiores sobrantes se dejarán en blanco, no se rellenarán con un cero.**

Por ejemplo, si una entidad tiene definidos los siguientes 5 perfiles ordenados de menor a mayor (muy conservador/conservador/moderado/dinámico/agresivo), cumplimentaría únicamente las categorías 1 a 5 del estado siguiendo ese mismo orden. **Las categorías 6 a 10 se dejarán en blanco.**

- El perfil de riesgo al que alude este estado corresponderá **al nivel de riesgo resultante de la evaluación de la idoneidad.**

En el supuesto de que un cliente (NIF/CIF operativo en los términos definidos en el estado T2) tuviera asignado más de un perfil de riesgo se incluirá tantas veces como niveles de riesgo asignados.

En el caso de que varios clientes (NIF/CIF operativo en los términos definidos en el estado T2) tuvieran asignados un único perfil de riesgo (por ejemplo, en el supuesto de que el servicio de inversión se prestase a un grupo familiar) se computará una sola vez.

- El campo "nº contratos gestión discrecional de carteras" informará del número de contratos de gestión discrecional en los que se haya asignado el nivel de riesgo

correspondiente a cada una de las categorías reflejadas en la escala. Se incluirán los contratos gestionados directamente, los gestionados por delegación y los delegados en otra entidad.

- En el campo "nº perfiles asignados asesoramiento inversión" se informará del número de perfiles de riesgo en cada una de las categorías de la escala asignados a clientes a los que se les presta el servicio de asesoramiento en materia de inversión, con independencia de que se haya formalizado un contrato por escrito, o no.
- Si a un mismo cliente se le prestara tanto el servicio de gestión discrecional de carteras como el de asesoramiento en materia de inversión, la información sobre su perfil/perfiles de riesgo se incluirá en ambos servicios.
- La columna "total" recogerá la suma de las columnas anteriores (por ejemplo: clave 03023=03001+03012) y la fila "total" recogerá la suma de las filas anteriores.

VI. ESTADO T4.- INGRESOS BRUTOS TOTALES PERCIBIDOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVERSIÓN.

Este estado solicita información cuantitativa de los ingresos percibidos por la entidad y relacionados con la prestación de servicios de inversión y auxiliares y resto de actividades del mercado de valores asociadas a los anteriores, así como en función del lugar de la prestación del servicio de inversión (España o Unión Europea, bien en régimen de libre prestación o a través de una sucursal establecida en otro Estado de la UE).

Deberá ser cumplimentada por todas las entidades bajo el ámbito de aplicación de la Circular con la **excepción de las EAFI**.

El período de referencia de la información será entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio de referencia.

Las cifras se recogerán por su importe bruto redondeado **en miles de euros**.

En la columna "prestación del servicio" la entidad cumplimentará un "SI" cuando en el ejercicio de referencia haya prestado de manera efectiva el servicio de inversión/auxiliar aunque no haya percibido ingresos por el mismo. En caso contrario se cumplimentará un "NO".

Si una entidad estuviese autorizada para la prestación de un servicio pero no lo prestase de forma efectiva cumplimentará un "NO".

En la columna "**actividad en España y en libre prestación en la UE**", las entidades mencionadas en el apartado c) de la Norma 2ª de la Circular únicamente tendrán que proporcionar información referida a su actividad en España.

La columna "**actividad en UE a través de sucursales**" únicamente tendrá que cumplimentarse por las ESI y entidades de crédito nacionales.

En la fila "Recepción, transmisión y ejecución de órdenes" se incluirán las comisiones cobradas a los clientes por la intermediación de operaciones. También se incluirán en este apartado las cantidades obtenidas por las entidades como diferencial de precios de compra y venta en operaciones en mercado secundario con clientes en los que se interponga la entidad por cuenta propia cuando la permanencia en su cartera sea menor de un día.

La fila "otros ingresos asociados a servicios de inversión/auxiliares" informará de ingresos asociados a la prestación de servicios de inversión/auxiliares distintos de los recogidos explícitamente en el estado.

En los importes de ingresos de cada servicio de inversión / auxiliar, no deben incluirse los incentivos o cantidades percibidas a los que se refiere el estado T5, que se informarán, agregados, en las claves previstas para ello (04010 y 04022). El importe consignado bajo el epígrafe "incentivos recibidos" correspondiente a la actividad en España y en libre prestación en la UE (clave 04010) deberá cuadrar con el importe consignado en la clave 05010 del estado T5.

VII. ESTADO T5.- INCENTIVOS

En este estado se recogerá información sobre las cantidades (honorarios o comisiones) tanto **percibidas** por la entidad de terceras entidades como **satisfechas** por la entidad a terceras entidades como consecuencia de la prestación de un servicio de inversión o auxiliar y que deban cumplir las condiciones del artículo 59, letra b) del RD 217/2008. Adicionalmente, en su caso, se detallarán la parte de los incentivos percibidos que, a su vez, hayan sido retrocedidos a sus clientes.

Deberá ser cumplimentado por todas las entidades bajo el ámbito de aplicación de la Circular **salvo las EAFI**.

El período de referencia de la información será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio de referencia.

El importe total de los incentivos recibidos (clave 05010) deberá cuadrar con el importe consignado en el epígrafe "incentivos recibidos" del Estado T4 (clave 04010).

Los importes declarados en la columna "Parte de los incentivos recibidos, retrocedidos a su vez a clientes", deberán ser, en todo caso, iguales o inferiores a los equivalentes que se consignen en la columna "Recibidos de un tercero".

La información se referirá a los citados incentivos recibidos o pagados por la prestación de los servicios de inversión o auxiliares y resto de actividades del mercado de valores asociadas a los anteriores, a cualquier tipo de cliente (minorista, profesional, etc), así como, en su caso la parte de los primeros que se hayan retrocedido, a su vez, a cualquier tipo de cliente.

Como terceras entidades también se considerarán, entre otras, las entidades del grupo.

En el epígrafe "Colocación" se computarán los incentivos (explícitos o implícitos) derivados de la comercialización de instrumentos financieros en el mercado primario, es decir, la de aquellas emisiones de nuevos títulos. Por cantidades implícitas se entenderá, las obtenidas por la entidad por los márgenes o diferencial de precios entre el que se paga al originador del producto y el que se cobra al cliente.

No se considerarán nuevos títulos las participaciones y acciones de IIC. Por tanto, cualquier incentivo ligado a la distribución de IIC deberá incluirse en el epígrafe correspondiente al servicio de que se trate. **En este sentido, en el caso de que las IIC se hayan distribuido en el ámbito del asesoramiento o de la gestión de cartera, deberá asignarse el incentivo percibido al servicio que corresponda.**

A continuación se recogen algunos ejemplos a título meramente enunciativo de incentivos recibidos de un tercero:

- Las cantidades percibidas de terceras entidades (por ejemplo, de Sociedades Gestoras de IIC) por la comercialización de fondos de inversión entre clientes de la entidad, sin que responda a una recomendación de la entidad o a la gestión de carteras, se informarán en el epígrafe "recepción/transmisión/ejecución de órdenes", subepígrafe "**comercialización IIC**".

Si se tratara de cantidades recibidas por la comercialización de cualquier otro instrumento financiero distinto de IIC se incluirá en el subepígrafe "**comercialización**".

instrumentos financieros distintos IIC" salvo que se trate de la comercialización de un instrumento como consecuencia de la colocación de una emisión en mercado o primario, en cuyo caso se informará bajo el epígrafe "colocación".

Si no estuvieran relacionadas con la comercialización de instrumentos financieros se incluirán en el subepígrafe "**Resto**" (por ejemplo, retrocesiones de parte de las comisiones de intermediación o corretajes).

La suma de los tres subepígrafes se incluirá en el epígrafe "recepción/transmisión/ejecución de órdenes" (clave 05001).

- Las cantidades percibidas de terceros entidades (por ejemplo una SGIC) como consecuencia de la adquisición de un fondo de inversión determinado para la cartera de un cliente al que se le presta el servicio de gestión discrecional de carteras se incluirán en el epígrafe "**Gestión discrecional de carteras**".
- Las cantidades percibidas de terceras entidades asociadas a la distribución entre los clientes de la entidad de un instrumento financiero mediante el servicio de asesoramiento en materia de inversión, se incluirán en el epígrafe "**Asesoramiento en materia de inversión**".
- Las cantidades percibidas de terceras entidades (por ejemplo, un emisor) por la colocación en el mercado primario de una determinada emisión entre los clientes de la entidad (tanto si es una comisión explícita como si se trata de un margen o diferencial de precios) se incluirán en el epígrafe "**Colocación**".
- Las retrocesiones percibidas de terceras entidades asociadas al servicio de custodia se informarán en el epígrafe "**Administración y custodia**".
- En el epígrafe "**otros incentivos asociados a servicios de inversión/auxiliares**" se incluirán las cantidades recibidas o pagadas que no vayan asociadas a alguno de los servicios mencionados anteriormente en el estado.

VIII. ESTADO T6.- CARTERAS GESTIONADAS DISCRECIONALMENTE (minoristas y profesionales)

En relación con el servicio de gestión discrecional de carteras (artículo 63.1.d) de la Ley del Mercado de Valores), este estado recogerá el número de contratos de gestión de carteras y la valoración de mercado por tramos de patrimonio gestionado **a fecha de cierre** del ejercicio de referencia.

Este estado deberá ser cumplimentado por todas las entidades bajo el ámbito de aplicación de la Circular **con la excepción de las EAFI** y de los **agentes** establecidos en España vinculados a entidades de la UE (apartado c.3) de la Norma 2ª de la Circular).

La información se referirá tanto a clientes minoristas como profesionales.

Los tramos se referirán al valor de mercado del patrimonio gestionado a fecha de cierre

En el caso de que **una entidad delegue en otra la gestión** de todas o parte de las carteras, **o gestione discrecionalmente carteras por delegación** de otra entidad, en los campos de "total" (tanto de número de contratos como de valor de mercado del patrimonio a 31 de diciembre) agregará las carteras gestionadas directamente, las delegadas en otra entidad y las gestionadas por delegación de otra entidad.

A estos efectos, se entenderá por delegación en otra entidad el supuesto en el que el cliente firme el contrato de gestión discrecional de carteras con la entidad pero la toma de

decisiones de inversión/desinversión relativas a la composición de la cartera se realice por otra entidad.

El campo "Valor Mercado Patrimonio" especificará el valor de mercado, razonable o estimado, a 31 de diciembre, **incluyendo el importe del efectivo y de los depósitos bancarios** (tanto no estructurados – clave 31 de "tipo de instrumento", ver apartado siguiente - como estructurados con garantía del 100% del principal a vencimiento – clave 32 de "tipo de instrumento") que forme parte de las carteras gestionadas. No se incluirán productos de seguros o pensiones, ni otros productos no financieros.

IX. ESTADO T7.- DETALLE DE LAS CARTERAS GESTIONADAS DISCRECIONALMENTE A 31 DE DICIEMBRE (solo clientes minoristas).

En relación con el servicio de gestión discrecional de carteras de inversión, este estado solicita información detallada tanto sobre la composición y valoración del patrimonio gestionado a 31 de diciembre del ejercicio de referencia como sobre los movimientos agregados que han tenido lugar durante el período de referencia.

Deberá ser cumplimentado por todas las entidades bajo el ámbito de aplicación de la Circular con la **excepción de las EAFI** y de los **agentes** establecidos en España vinculados a entidades de la UE (apartado c.3) de la Norma 2ª de la Circular).

La información se referirá solo a clientes minoristas.

En el estado se recogerán únicamente los instrumentos financieros que formen parte de las **carteras efectivamente gestionadas** por la entidad en el periodo de referencia, de forma agregada para cada código identificativo de instrumento financiero. Esto quiere decir que se incluirán, además de las carteras gestionadas directamente por la propia entidad, las carteras que gestiona por delegación de otra entidad y no se incluirán las carteras cuya gestión se ha delegado en otra entidad.

Se insertarán tantas filas como sea necesario siguiendo los siguientes criterios:

Columna CÓDIGO IDENTIFICATIVO: Se informará de forma general con el código ISIN. No podrán existir códigos ISIN repetidos, salvo que se trate de instrumentos de la clave 16 (repos). **Cuando se trate de un mismo derecho de suscripción preferente (clave 2) que se haya considerado no complejo en algunas de las operaciones y complejo en otras, se unificará toda la información en una única fila, reportándolo como complejo . En todo caso, deben reportarse únicamente las compras de derechos en el mercado, pero no las asignaciones automáticas de derechos en que no media una decisión del inversor. En cuanto a la suscripción de acciones en una ampliación liberada, sí debe reportarse (en este caso como una compra de acciones), dado que el inversor ha tomado implícitamente la decisión de adquirir las acciones, en lugar de vender los derechos en el mercado.**

Cuando un mismo ISIN cotice en varios mercados se unificará toda la información sobre el mismo con la divisa y resto de datos del mercado principal. En el caso de que un mismo instrumento financiero figure, además de en este estado, en cualquiera de los estados T8, T9 o T10, se utilizará el mismo código identificativo en todos ellos.

Si no existiera un código identificativo para el instrumento financiero, **incluyendo el caso de efectivo y otros productos bancarios**, se considerará como código la expresión alfanumérica compuesta por **ZZZ** y una secuencia numérica de **seis o nueve dígitos** (es decir, ZZZ000001, ZZZ000000002...). Además, podrán agruparse bajo un mismo código

aquellos instrumentos financieros con características similares, siempre que se describa suficientemente el tipo de producto en la columna "Nombre del instrumento". Por ejemplo, podrían agruparse en el código ZZZ000001 todos los contratos a medida de opciones sobre tipos de interés y en el código ZZZ000002 todos los contratos de swaps sobre divisas, siempre que tengan el mismo año de vencimiento. En este último caso, se aplicará este mismo criterio a los estados T8, T9 y T10.

Columna NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Se incluirá la denominación del instrumento.

Columna TIPO DE INSTRUMENTO. CLAVE: sólo se podrá cumplimentar con una de las siguientes claves numéricas asociadas a los tipos de instrumentos indicados en la tabla siguiente:

CLAVE	TIPO ACTIVO
1	Acciones e instrumentos de capital equivalentes (ADR, etc.) (Art 2.1.a LMV) en entidades distintas de IIC o de capital riesgo. Incluye acciones de SOCIMIS.
2	Derechos de suscripción de acciones (Art 2.1.a LMV)
3	Cuotas participativas (Art 2.1.b LMV)
4	Bonos estructurados (Art.2.1.c LMV):instrumentos de deuda en los que la devolución a vencimiento de la inversión inicial queda condicionada a la evolución de uno o varios subyacentes (diferentes de un tipo de interés). Incluye certificados y notas cotizadas.
5	Bonos y obligaciones convertibles o canjeables (Art 2.1.c LMV)
6	Bonos y obligaciones subordinados/as con vencimiento (Art 2.1.c LMV), que no puedan clasificarse en otros apartados de esta tabla.
7	Bonos, obligaciones y otros análogos, de deuda pública, tanto nacional (incluida la emitida por administraciones regionales o locales como Comunidades Autónomas, Ayuntamientos y organismos públicos con garantía estatal como el ICO o el FROB) como internacional (Art 2.1.c LMV).
8	Otros bonos, obligaciones, y otros análogos de renta fija privada, no recogidos en otros epígrafes más específicos de esta tabla, tanto nacional como internacional (Art 2.1.c LMV).
9	Bonos de titulación (Art 2.1.e LMV)
10	Cédulas, bonos y participaciones hipotecarias (Art 2.1.d LMV)
11	Cédulas territoriales (Art 2.1.i LMV)
12	Participaciones preferentes e instrumentos de deuda subordinados de carácter perpetuo, ya sean nacionales o extranjeros(Art 2.1.c y h LMV)
13	Pagarés (Art 2.1.g LMV)
14	Instrumentos del mercado monetario de deuda pública, tanto nacional como internacional (Art 2.1.g LMV)
15	Otros instrumentos del mercado monetario de emisores privados, tanto nacional como internacional (Art 2.1.g LMV)
16	REPOs
17	IIC: Participaciones y acciones de Instituciones de Inversión Colectiva (Art 2.1.f LMV). Incluye ETF, SICAV y fondos y sociedades de capital riesgo.
18	Warrants (Art 2.1.j LMV)
19	Contratos de compra/venta de opciones (Contratos Financieros Atípicos) bajo el ámbito Art 2 LMV y otros productos estructurados semejantes que no garanticen el 100% del capital a vencimiento
20	Contratos financieros por diferencias (CFDs) (art 2,7 LMV)
21	Opciones (art 2.2 a 2.5 y 2.8 LMV)
22	Futuros y contratos a plazo (forwards) (art 2.2 a 2.5 y 2.8 LMV)
23	Swaps (art 2.2 a 2.5 y 2.8 LMV)
24	Otros instrumentos derivados (art 2.2 a 2.5 y 2.8 LMV)
25 a 28	(Vacío)
29	Instrumentos derivados para la transferencia del riesgo de crédito (art 2.6 LMV)
30	Otros instrumentos financieros que no puedan clasificarse en otros apartados de esta tabla

CLAVE	TIPO ACTIVO
31	Efectivo y depósitos no estructurados
32	Depósitos estructurados con garantía del 100% del principal a vencimiento

Si un instrumento reúne características que permitirían incluirlo en varias claves, deberá escogerse la clave más específica posible. En particular, la clave 6 (subordinados) sólo debe utilizarse para instrumentos de deuda que no puedan incluirse en las claves 4 (estructurados), 5 (convertibles), 9 (titulizaciones) o 12 (perpetuos). Los instrumentos con opción de amortización anticipada se incluirán en el epígrafe que les corresponda (por ejemplo clave 6 si son subordinados, 12 si se trata de instrumentos perpetuos, 8 si no reúnen características específicas); informándose en todo caso como instrumentos complejos en el campo correspondiente)

Columna DIVISA: Será de cumplimentación obligatoria, con uno de los códigos alfabéticos de tres posiciones incluidos en la Norma ISO 4217. Se incluye como anexo un listado de dichos códigos. En el caso de que un instrumento financiero esté denominado en varias divisas se cumplimentará con la divisa que presente un mayor volumen en el periodo de referencia en cuestión.

En los seguros de cambio, opciones sobre divisas u otros instrumentos financieros en los que intervengan varias divisas, el campo "Divisa" recogerá aquella en la que se asume la posición corta. El campo nombre del instrumento señalará en cualquier caso todas las divisas afectadas.

Columna DENOMINACIÓN DEL EMISOR: Se incluirá la denominación social de la entidad emisora. En el caso de los instrumentos financieros comprendidos entre las claves 19 a 29, en este campo se recogerá la cámara de contrapartida central, si se trata de productos derivados que coticen en mercados organizados, o el creador del instrumento si se trata de productos derivados OTC.

Columna VINCULADO: SI/NO. Se cumplimentará con un "SI" cuando el instrumento financiero haya sido colocado (sólo para la primera adquisición) emitido, asegurado, o gestionado por la entidad o por entidades de su grupo. En particular se considerarán las compras y ventas de la entidad a clientes minoristas de fondos de inversión gestionados por una SGIC perteneciente a su grupo.

En el caso de los tipos de activos incluidos en las claves 18 a 32, se entenderá como vinculado todo instrumento creado por la entidad o en la que ésta contrate por cuenta propia con sus clientes.

En caso contrario se cumplimentará con "NO".

Columna NIVEL DE RIESGO: Este campo se cumplimentará utilizando los parámetros de clasificación de niveles de riesgo que tenga cada entidad, traduciéndolos a cuatro dígitos según se explica a continuación:

- Los dos primeros dígitos corresponderán al nivel de riesgo asignado por la entidad a un instrumento financiero concreto traduciéndolo en una escala de 1 a 20 ordenada de menor a mayor riesgo.
- El tercer y cuarto dígito corresponderán al nivel máximo de riesgo utilizado por la entidad.

Ejemplo 1: una entidad tiene definidos los siguientes 5 perfiles de riesgo ordenados de menor a mayor riesgo (bajo, medio-bajo, medio, medio-alto y alto) y uno de los ISIN que se incluye en el estado corresponde a un instrumento de riesgo bajo. En este caso, se

informará como 0105, correspondiendo el “01” al nivel de riesgo del instrumento financiero concreto y “05” al nivel máximo de riesgo utilizado por la entidad.

Ejemplo 2: una entidad utiliza una clasificación de niveles de riesgo de los instrumentos financieros basados en una puntuación del 1 al 10 y un instrumento concreto tiene una puntuación de 6. En este caso, se informará como 0610, correspondiendo “06” al nivel de riesgo del instrumento concreto y “10” al máximo nivel de riesgo utilizado por la entidad.

Columna COTIZACIÓN: Sólo se podrá cumplimentar con una de las siguientes claves asociadas a las categorías indicadas en el cuadro siguiente.

CLAVE	COTIZACIÓN
CR	Admitidos a negociación en mercados regulados del Espacio Económico Europeo
CO	Admitidos a negociación en otros centros de negociación (SMN o SOC) del Espacio Económico Europeo
CE	Admitidos a negociación en mercados o centros de negociación de terceros países
NC	No cotizado

La admisión en un mercado regulado prevalece sobre el resto de opciones. Esto es, en caso de que un instrumento esté admitido a negociación en un mercado regulado del Espacio Económico Europeo y además se negocie en otros sistemas, se reportará como CR. **En el caso de que se negocie simultáneamente en un mercado regulado fuera del Espacio económico Europeo y a la vez en un centro de negociación no regulado europeo, se reportará como CO.**

Columna COMPLEJO: SI/NO. Se cumplimentará “SI” cuando el instrumento financiero esté clasificado por la entidad como complejo a efectos de lo establecido en el art. 79 bis apartado 8 de la LMV. Si estuviera clasificado como no complejo se consignará “NO”.

Columna EXISTENCIAS INICIALES, Columna ENTRADAS, Columna SALIDAS, Columna EXISTENCIAS FINALES: En estas cuatro columnas se reflejarán los movimientos producidos durante el período de referencia expresados en las siguientes unidades de medida: i) nominales para instrumentos de renta fija, contratos de compra/venta de opciones (contratos financieros atípicos) y depósitos ; ii) número de acciones o participaciones para renta variable e IIC y iii) número de contratos para instrumentos derivados. Las existencias iniciales se referirán al 31 de diciembre del año anterior al de referencia y las existencias finales al 31 de diciembre del año de referencia. El nº de acciones, contratos o participaciones se redondeará, de forma que el importe mínimo sea siempre uno. El nominal se informará en miles de euros redondeados. En caso de importes inferiores a 500€ se redondeará a uno.

Esta información se deberá cumplimentar aunque las existencias finales al cierre del período sean nulas.

Se deberá cumplir que la columna existencias iniciales + columna entradas – columna de salidas sea = columna de existencias finales. Igualmente, deberá comprobarse que para cada posición total de código identificativo las existencias iniciales deberán coincidir con las existencias finales del año anterior.

Columna VALOR DE MERCADO. Recogerá el valor de mercado o, en su caso, valor razonable o estimado a 31 de diciembre del ejercicio de referencia para cada uno de los instrumentos en los que el campo de existencias finales no sea nulo.

El valor de mercado, razonable o estimado, se referirá a la posición total en cada uno de los instrumentos (no al valor unitario).

Columna NÚMERO DE CARTERAS GESTIONADAS. Se indicará el número de carteras gestionadas que mantenían posiciones en dicho instrumento a fecha de cierre del período de referencia.

X. ESTADO T8.- ASESORAMIENTO EN MATERIA DE INVERSIÓN.

El estado se divide en la Tabla 8A y Tabla 8B.

Tabla 8.A. Patrimonio asesorado (posición valorada a 31 de diciembre).

Esta tabla se refiere exclusivamente a las siguientes modalidades de asesoramiento financiero: a) aquella en la que se ha acordado un importe efectivo o cartera de instrumentos que será objeto de dicho asesoramiento y sobre el que se realizará un seguimiento periódico; o b) aquella en la que la entidad considera un conjunto de posiciones mantenidas por el cliente, de forma que le recomienda, o le puede recomendar, operaciones de compra y de venta sobre estas posiciones, siempre que dichas recomendaciones se presenten con una periodicidad mínima anual.

Esta tabla deberá cumplimentarse en relación a **clientes minoristas, a clientes profesionales y a contrapartes elegibles, a los que se preste el servicio de asesoramiento en la modalidad señalada** y deberá ser remitido por todas las entidades bajo el ámbito de aplicación de la Circular.

Columna N° CLIENTES. Deberá cumplimentarse siguiendo los mismos criterios señalados para el estado T2.

Columna VALOR DE MERCADO PATRIMONIO A 31 DE DICIEMBRE. Se especificará el valor de mercado, razonable o estimado a 31 de diciembre del total de instrumentos financieros del mercado de valores incluidos en las carteras que cumplan estos requisitos, así como el importe del efectivo y de los depósitos bancarios que se incluyan en ellas. En el caso de que la modalidad de prestación del servicio de asesoramiento sea la contemplada en la letra b), se recogerá el valor de mercado estimado a 31 de diciembre del total de instrumentos financieros del mercado de valores, efectivo y depósitos bancarios, que se hubiesen considerado en caso de que se hubiese realizado una recomendación al cliente el 31 de diciembre, o en caso de no disponerse, se recogerá el valor de mercado de la última propuesta realizada en el ejercicio.

Tabla 8.B Detalle de recomendaciones emitidas durante el periodo (clientes minoristas y profesionales).

Esta tabla solicita información detallada acerca de la tipología de instrumentos financieros sobre los que se hayan emitido recomendaciones de inversión constitutivas de la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión durante el período de referencia (1 enero a 31 de diciembre), y deberá ser remitida por todas las entidades bajo el ámbito de aplicación de la Circular.

A efectos de la cumplimentación de esta tabla, deberá tenerse en cuenta que las recomendaciones genéricas sobre un tipo de instrumento financiero, por ejemplo recomendar comprar acciones del Ibex35 de un sector determinado -banca, eléctricas, etc- (no sobre un instrumento financiero en concreto) no constituye servicio de asesoramiento.

En la tabla se detallarán exclusivamente recomendaciones referidas a instrumentos financieros recogidos en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores, incluidos los que formen parte de otros productos financieros, o a efectivo y depósitos bancarios estructurados o no en la medida en que se incluyan, o puedan incluirse, en propuestas de inversión junto con instrumentos del mercado de valores (es decir a instrumentos recogidos en las claves de "tipo de instrumento" de la 1 a la 32, ambas incluidas).

Esta tabla deberá cumplimentarse tanto en relación a clientes minoristas como profesionales

No obstante, el detalle, instrumento a instrumento, sólo debe realizarse para las recomendaciones realizadas a clientes minoristas. Las recomendaciones realizadas a clientes profesionales, deben detallarse al final del estado, agrupando por una parte, todas las referidas a instrumentos de contado (claves de "tipo de instrumento" de la 1 a 17 (ambas incluidas), 19, 30, 31 y 32) y por otra, todas las referidas a derivados (resto de claves de "tipo de instrumento").

La tabla recogerá todas las recomendaciones de inversión del periodo, con independencia de la modalidad de prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión (sea esta puntual, recurrente, con seguimiento, sin seguimiento, etc.) y reflejará todas las recomendaciones emitidas con independencia de que el cliente decida, finalmente, realizar o no la operación asociada a la recomendación.

En el caso de **recomendaciones realizadas a clientes minoristas**, se insertarán tantas filas como sea necesario siguiendo los siguientes **criterios**:

- **Si se recomienda una cartera, se detallará cada uno de los instrumentos financieros que integran la cartera.** Si las recomendaciones incluyen varias opciones a elegir por el cliente, se recogerán todas las opciones, si bien el importe de la recomendación se rellenará únicamente para una de las opciones y no en todas ellas. Si a un cliente se le recomienda un instrumento financiero o cartera frente a otro/a que ya tiene, se considerará que se está realizando una doble recomendación, de compra del instrumento financiero o cartera propuesta y de venta del instrumento financiero o cartera que tenía el cliente.
- Las **nueve primeras columnas** de la tabla se cumplimentarán siguiendo las mismas especificaciones indicadas para el estado T7.
- A continuación, el estado distingue **tres tipos de recomendaciones**:
 - Recomendaciones de COMPRAR o SUSCRIBIR,
 - Recomendaciones de VENDER o REEMBOLSAR, y
 - Recomendaciones de MANTENER.

Las recomendaciones de canjear un instrumento por otro, se reportarán como dos recomendaciones, una de compra o suscripción y otra de venta o reembolso.

En el caso de que la entidad entregue al cliente un aviso de que una operación a la que se ha evaluado la idoneidad se considera no adecuada para él, este documento no se reportará como una recomendación. Sin perjuicio de que, en caso de cumplir los requisitos adecuados (en particular que se refiera expresamente a la falta de conocimientos y experiencia suficientes para entender el producto), dicho aviso pueda considerarse una "advertencia de no conveniencia" y reportarlo como tal en el T9/T10 en caso de que el cliente decida de todas formas ejecutar la operación.

- **Columnas Nº RECOMENDACIONES EMITIDAS.** Se detallará, para cada instrumento financiero, el número de recomendaciones en las que éste se haya incluido.
- **Columnas IMPORTE TOTAL RECOMENDACIONES EMITIDAS.** Se informará del importe agregado reflejado en las propuestas de inversión. Si las recomendaciones se realizan sobre un porcentaje de la cartera asesorada, este porcentaje se traducirá a su importe total en miles de euros redondeados en la fecha de la recomendación. El importe se detallará de acuerdo a los siguientes criterios:
 - Para los **instrumentos financieros de contado** (claves de tipo de instrumento de la 1 a la 17 (ambas incluidas), 19, 30, 31 y 32) se informará del **importe efectivo bruto**.
 - Para los **instrumentos financieros derivados** (resto de claves de tipo de instrumento) se informará del **valor nominal o notional**. En el caso de los **warrants (18) y opciones (21)** con su byacente renta variable, dicho valor nominal será el **producto del número de contratos por el multiplicador del contrato por el precio de ejercicio**

(strike) de la opción. En el caso de opciones sobre tipos de interés o divisa, el nocional será el importe sobre el que se aplicaría dicho tipo.

En el caso de recomendaciones de MANTENER, se informará del valor de mercado o, en su caso, valor razonable o estimado de los instrumentos financieros, en el momento de la recomendación.

- **Columna IMPORTE EJECUTADO.** Se informará del importe finalmente ejecutado como consecuencia de una recomendación previa. El importe se detallará aplicando los mismos criterios que para la columna "importe total de recomendaciones emitidas". En el caso de que, para un instrumento financiero, ninguna de las recomendaciones emitidas, se hayan ejecutado finalmente, este campo se cumplimentará con un importe de cero. En el caso de que no se disponga de trazabilidad sobre la ejecución de las recomendaciones, dicha columna se dejará vacía y para el caso de que se disponga de trazabilidad sólo para algunas de las operaciones, se rellenará con el importe ejecutado que se conozca.

XI. ESTADO T9.- COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS. DETALLE DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS (sólo clientes minoristas).

A efectos de este estado, la colocación del instrumento financiero no se refiere al servicio de colocación que presta la entidad al emisor, sino a la colocación del instrumento financiero que realiza la entidad al cliente minorista.

El objetivo fundamental de este estado es conocer el volumen y la tipología de valores/instrumentos financieros procedentes de una colocación en el mercado o primario que las entidades han comercializado en todo o en parte entre la categoría de **clientes minoristas**.

Asimismo, el estado recaba información sobre el número e importe de advertencias de "sólo ejecución", sobre el número e importe de advertencias realizadas en relación con la evaluación de la conveniencia y sobre las operaciones evaluadas con resultado positivo (tanto convenientes como idóneas).

Deberá ser cumplimentado por todas las entidades bajo el ámbito de aplicación de la Circular **salvo las EAFI y SGC**. Las sucursales en España de entidades extranjeras, aunque no tienen personalidad jurídica, deberán rellenar igualmente todos los campos del estado, incluido el "Importe Contrapartida cuenta propia" (pese a que a efectos legales la cuenta propia sea la de la entidad y no la de la sucursal).

Únicamente deberá recoger información en relación con los instrumentos financieros colocados a clientes minoristas durante el período de referencia del estado (en el caso de los estados anuales, el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio de referencia, en el caso de los estados trimestrales, el comprendido en el trimestre de referencia).

Se incluirá información tanto de colocaciones de emisiones propias como de terceros y tanto de colocaciones privadas como públicas. También se recogerá la recepción de órdenes de clientes para la participación en las subastas de deuda pública y los contratos de compra / venta de opciones (contratos financieros atípicos o productos estructurados semejantes que no garanticen el 100% del capital a vencimiento) – clave 19.

A estos efectos no se considerarán colocaciones las suscripciones o adquisiciones de participaciones y acciones de IIC (clave 17) ni de los instrumentos incluidos en las claves 20 a 29, que se informarán siempre en el estado T10. Tampoco deben incluirse en este estado

instrumentos financieros no recogidos en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores (claves 31 y 32).

Cuando parte de la emisión se haya colocado a clientes minoristas a los que, además se les haya prestado el servicio de gestión discrecional de carteras o el servicio de asesoramiento en materia de inversión, dichas operaciones deberán también incluirse en este estado.

Si en relación con un instrumento financiero colocado a clientes minoristas en el mercado primario posteriormente se realizan operaciones de compra-venta por cuenta de clientes minoristas (recepción, transmisión o ejecución de órdenes), estas operaciones posteriores se informarán en el estado T10.

Para la cumplimentación del estado, se insertarán tantas filas como sea necesario siguiendo los siguientes criterios, que serán aplicables tanto al estado T9 como al estado T10 que se describe en el apartado siguiente:

- Las columnas: "Código identificativo (ISIN, alternativo)"; "Nombre del instrumento"; "Tipo de instrumento financiero. Clave"; "Divisa"; "Denominación del Emisor"; "Vinculado: SI/NO"; "Nivel de riesgo"; "Cotización"; y "Complejo: SI/NO"; se cumplimentarán siguiendo las mismas especificaciones indicadas en el estado T7.
- **Columna AÑO DE VENCIMIENTO FINAL.** Se cumplimentará con el año de vencimiento final del instrumento (formato aaaa), aunque existieran opciones de amortización/ventanas de conversión intermedias, o incluso si éstas opciones se han ejercitado. Para fondos garantizados se consignará el año de finalización de la garantía. En el caso de instrumentos perpetuos o sin una fecha de vencimiento definida se indicará "9999".
- **Columna % DE CAPITAL GARANTIZADO.** En el caso de instrumentos estructurados (claves 4 y 19) o de IIC garantizadas total o parcialmente (incluidas en la clave 17), se informará del % de capital garantizado. El porcentaje se expresará como un tanto por ciento del capital, pudiendo ser superior al 100% si incluye una rentabilidad adicional garantizada. Para los instrumentos recogidos en las claves 4,19 y 17, que no tengan capital garantizado se indicará 0,00 y para el resto de casos se dejará vacío.
- **Columna % DE RENTABILIDAD OBJETIVO NO GARANTIZADA.** En el caso de las IIC españolas que cuenten con un objetivo de rentabilidad no garantizado (incluidas en la clave 17) se informará de dicho % de rentabilidad no garantizado siempre que sea un objetivo concreto cuantificable. El porcentaje se expresará como un tanto por ciento del capital, pudiendo ser superior al 100% si incluye una rentabilidad adicional como objetivo no garantizado. En el resto de casos se dejará vacío.
- **Columna OTROS DATOS DESCRIPTIVOS. CLAVE.** Ver apartado XII del presente manual, referido al estado T10.
- **Columna TIPO DE COLOCACIÓN.** sólo se podrá cumplimentar con una de las siguientes claves:

CLAVE	TIPO COLOCACIÓN
FE	Si el instrumento financiero cuenta con un folleto aprobado en España
FR	Si el instrumento financiero cuenta con un folleto aprobado en cualquier estado del EEE diferente de España y se ha comercializado en España mediante pasaporte.
NF	En el resto de casos

- **Columna Nº DE CLIENTES MINORISTAS.** Se informará del número de clientes minoristas (CIF/NIF) a los que la entidad haya colocado el instrumento de referencia. **A los**

efectos de este estado, en el caso de cotitulares, se contabilizarán únicamente un cliente.

- **Columna IMPORTE COLOCADO MINORISTAS.** Recogerá el **importe efectivo bruto** por el que se ha colocado el producto.

Únicamente se informará del importe efectivamente colocado entre clientes minoristas (no del volumen total de la emisión) incluyendo, en su caso, el importe de la columna "importe contrapartida cuenta propia".

Como ya se ha indicado, incluirá el importe colocado a clientes a los que, además se les haya prestado el servicio de gestión discrecional de carteras (**incluyendo, las gestionadas directamente, delegadas o gestionadas por delegación**), o el servicio de asesoramiento en materia de inversión.

- **Columna SUBTOTAL IMPORTE DE OPERACIONES DE CARTERAS GESTIONADAS.** Recogerá el importe efectivo bruto colocado a carteras gestionadas de clientes minoristas (ya sea de gestión directa o delegada) o a carteras gestionadas por delegación de un tercero. Deberá ser, en todo caso, igual o inferior al importe registrado en la columna anterior.

Para informar sobre el importe se utilizarán las mismas unidades que en la columna "importe colocado minoristas", esto es, **importe efectivo bruto**.

- **Columna EXISTENCIA TRAMO MAYORISTA: SI/NO.** Se cumplimentará con un "SI" cuando la emisión, además de dirigirse a inversores minoristas, también se haya dirigido a inversores cualificados. En el caso de que no existiera tramo cualificado se cumplimentará con un "NO".
- **Columna ASEGURADO SI/NO.** Se cumplimentará con un "SI" cuando la emisión esté en todo o en parte asegurada por la entidad. En caso contrario se cumplimentará con un "NO".
- **Columna IMPORTE CONTRAPARTIDA CUENTA PROPIA.** Esta columna se cumplimentará en el caso de que la cuenta propia de la entidad se haya interpuesto al realizar la colocación entre clientes minoristas (por ejemplo, la cuenta propia de la entidad adquiere una emisión del emisor u originador de un producto y posteriormente la vende a sus clientes).

Para informar sobre el importe se utilizarán las mismas unidades que en la columna "importe colocado minoristas", **esto es, importe efectivo bruto**.

- **Columna ADVERTENCIAS SÓLO EJECUCIÓN.** Se consignarán las advertencias que, en relación con la colocación de un instrumento financiero, la entidad haya realizado a clientes minoristas de conformidad con la letra c) del apartado 8 del art. 79 bis de la Ley del Mercado de Valores:
 - En la primera sub-columna se especificará el número de advertencias emitidas.
 - En la segunda sub-columna se informará del importe efectivo bruto asociado a las advertencias emitidas de "sólo ejecución".
- **Columna ADVERTENCIAS NO CONVENIENTE.** Se consignarán las advertencias que, en relación con la colocación de un instrumento financiero, la entidad haya realizado a clientes minoristas de conformidad con el párrafo 2º del apartado 7 del art. 79 bis de la Ley del Mercado de Valores (cuando la entidad considere que el producto o el servicio de inversión no sea adecuado para el cliente).

En este apartado también se consignarán aquellas operaciones finalmente ejecutadas por el cliente, en las que la entidad le haya entregado un aviso que indique que, una vez evaluada la idoneidad, se considera no adecuada para él, siempre que dicho

aviso se refiera, expresamente a la falta de conocimientos y experiencia suficientes para entender el producto.

Las sub-columnas n° e importe se cumplimentarán siguiendo el mismo criterio indicado en la columna anterior.

- **Columna ADVERTENCIAS SIN INFORMACIÓN.** Se consignarán las advertencias que, en relación con la colocación de un instrumento financiero, la entidad haya realizado a clientes minoristas de conformidad con el párrafo 2º del apartado 7 del art. 79 bis de la Ley del Mercado de Valores (cuando el cliente no proporcione la información o ésta sea insuficiente).

Las subcolumnas n° e importe se cumplimentarán siguiendo el mismo criterio indicado anteriormente.

- **Columna EVALUACIÓN POSITIVA (CONVENIENCIA E IDONEIDAD).** Se consignarán las operaciones evaluadas con resultado conveniente o idóneo.

Las subcolumnas n° e importe se cumplimentarán siguiendo el mismo criterio indicado anteriormente. **Las operaciones ejecutadas para carteras gestionadas, al tratarse de operaciones idóneas, han de informarse como "evaluación positiva conveniencia o idoneidad" (tanto en importe como en número de advertencias).**

XII. ESTADO T10.- RECEPCIÓN, TRANSMISIÓN Y EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE CLIENTES MINORISTAS. DETALLE DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS.

El objetivo fundamental de este estado es conocer el volumen y la tipología de valores/instrumentos financieros sobre los que las entidades han intermediado durante el período por cuenta de clientes minoristas. En consecuencia, el estado se refiere a los servicios de recepción, transmisión o ejecución de órdenes por cuenta de clientes con las precisiones que se indican posteriormente.

Asimismo, se recaba información sobre el número e importe de advertencias de "sólo ejecución", de advertencias emitidas en relación con la evaluación de la conveniencia y de operaciones evaluadas con resultado positivo (tanto convenientes como idóneas).

Deberá ser cumplimentado por todas las entidades bajo el ámbito de aplicación de la Circular **salvo las EAFI y las SGC.**

Únicamente deberá recoger información en relación con las operaciones de **clientes minoristas** y de operaciones realizadas durante el período de referencia del estado (en el caso de los estados anuales, el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio de referencia, en el caso de los estados trimestrales, el comprendido en el trimestre de referencia).

Se incluirá la recepción, transmisión o ejecución de órdenes, de todas las operaciones en las que se ha prestado este servicio, con independencia de que además se haya prestado el servicio de gestión discrecional de carteras o el servicio de asesoramiento en materia de inversión. Esto es, cuando la operación tenga su origen en un servicio de gestión discrecional de carteras o un servicio de asesoramiento en materia de inversión, dichas operaciones deberán incluirse también en este estado.

No deben incluirse en este estado instrumentos financieros no recogidos en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores (claves 31 y 32).

Para la elaboración del estado, se insertarán tantas filas como sea necesario siguiendo los siguientes criterios:

- En el caso de que una entidad, en relación con un instrumento financiero, únicamente preste el servicio de recepción y transmisión de órdenes de clientes (se transmiten a otro intermediario para su ejecución), únicamente se incluirán las órdenes transmitidas que se hayan ejecutado (si se transmite una orden a otro intermediario y no se ejecuta no se incluirá).
- Igualmente, si se presta el servicio de ejecución de órdenes de clientes en relación con un instrumento, únicamente se incluirán las órdenes ejecutadas.
- Se tomará como referencia para informar sobre las operaciones la fecha de ejecución (no la de liquidación).
- Las columnas: "Código identificativo (ISIN, alternativo)"; "Nombre del instrumento"; "Tipo de instrumento financiero. Clave"; "Divisa"; "Denominación del Emisor"; "Vinculado: SI/NO"; "Nivel de riesgo"; "Cotización"; y "Complejo: SI/NO"; se cumplimentarán siguiendo las mismas especificaciones indicadas en el estado T7.
- Las columnas: "Fecha de vencimiento Final", "% de capital garantizado" y "% de rentabilidad objetivo no garantizada" se cumplimentarán siguiendo las mismas especificaciones indicadas en el estado T9.
- **Columna OTROS DATOS DESCRIPTIVOS. CLAVE.** Sólo se podrá cumplimentar con una de las siguientes claves, en función del tipo de instrumento que se trate:
 - Bonos y obligaciones convertibles o canjeables (clave 5 de "tipo de instrumento"):

CLAVE	OTROS DATOS DESCRIPTIVOS
1	Instrumentos convertibles por decisión discrecional exclusiva del inversor, opcional para el emisor, o necesariamente convertibles, en los que el precio de conversión no quede establecido inicialmente si no que se determine en función del precio de mercado del instrumento en que se convertirán en la fecha de la conversión o en un período muy próximo a ésta.
2	Instrumentos con conversión necesaria u opcional para el emisor, que incorporen riesgo derivado del establecimiento inicial del precio de conversión. El precio de conversión debe quedar establecido inicialmente. Se incluyen aquellos con un precio de conversión mínimo).
3	Instrumentos <u>contingentemente convertibles</u> . Incluirá a los instrumentos que <u>siendo contingentemente convertibles</u> , también sean necesariamente convertibles.

Si un instrumento reúne características que permitirían incluirlo en varias claves, deberá escogerse la clave más específica posible. En particular, predominará la convertibilidad contingente de los instrumentos.

- IIC (clave 17 de "tipo de instrumento"):

CLAVE	OTROS DATOS DESCRIPTIVOS
1	SICAV españolas
2	IIC estructuradas españolas, conforme a la definición del art. 36 d el Reglamento (EU) 583/2010.
3	IIC de inversión Libre, IIC de IIC de inversión Libre; IIC de inversión inmobiliaria (fondos y sociedades) y Fondos y sociedades de Capital Riesgo, españolas.
4	Resto de IIC no armonizadas españolas.
5	Resto de IIC armonizadas españolas.
6	IIC estructuradas o equivalentes, extranjeras.
7	IIC extranjeras equivalentes a las IIC de inversión Libre, IIC de IIC de inversión Libre; IIC de inversión inmobiliaria y Capital Riesgo.
8	Resto de IIC armonizadas extranjeras.
9	Resto de IIC extranjeras.
10	ETF

- Derivados (claves 18 y de la 20 a la 29, ambas incluidas, de "tipo de instrumento"):

CLAVE	OTROS DATOS DESCRIPTIVOS
1	Subyacente divisa.
2	Subyacente tipo de interés.
3	Subyacente renta variable.
4	Subyacente materias primas.
5	Resto de subyacentes.

El subyacente divisa sólo deberá reportarse en caso de que sea el único subyacente; en caso de tratarse de un contrato denominado en divisas pero referenciado a renta variable, tipos de interés o materias primas, se consignará en la clave correspondiente, con independencia de la divisa en que se denomine.

- Resto de instrumentos. Se dejará vacía.
- **Columnas COMPRAS DE CLIENTES MINORISTAS y VENTAS DE CLIENTES MINORISTAS.** Se cumplimentarán de la siguiente forma:
 - No se incluirán en "Compras de clientes minoristas" los traspasos entre cuentas de un mismo cliente y las testamentarías.
 - Tampoco habrá que considerar como operaciones de compra o de venta los canjes obligatorios (no así los voluntarios) para el tenedor de valores, ni las conversiones obligatorias.
 - No se incluirán en "Ventas de clientes minoristas" las amortizaciones de instrumentos financieros de renta fija.
 - En el caso de productos derivados, y a los efectos de este estado, las operaciones se reportarán como compras o como ventas, de acuerdo a los siguientes criterios:
 - i. No se incluirán en este estado, los ejercicios y vencimientos de instrumentos financieros derivados.
 - ii. Las operaciones referidas a derivados admitidos a negociación en un mercado regulado, SMN o SOC, se reportarán como compras o ventas en función del tipo de operación de que se trate.
 - iii. Las operaciones referidas al **resto de derivados** se reportarán como **compras**, cuando se trate de **contrataciones del instrumento** (sea cual sea la dirección de la operación o la posición adoptada por el cliente, tanto larga como corta) y se reportarán como ventas únicamente las cancelaciones anticipadas de los instrumentos.
- **Columnas Nº DE OPERACIONES.** Recogerán información sobre el número de operaciones ejecutadas (compras y ventas) durante el período de referencia del estado, sobre cada instrumento financiero por cuenta de clientes minoristas.
- **Columnas PRIMAS PAGADAS / COBRADAS EN OPCIONES.** Se informará de la prima pagada o cobrada, en el caso de warrants (clave 18) u opciones (clave 21). Para el resto de instrumentos se dejará vacía.
- **Columnas IMPORTE.** El importe se detallará de acuerdo a los siguientes criterios (mismos que los aplicados para los estados T8.b y T9):
 - Para los **instrumentos financieros de contado** (claves de tipo de instrumento de la 1 a la 17 (ambas incluidas), 19 y 30) se informará del **importe efectivo bruto**.
 - Para los **instrumentos financieros derivados** (resto de claves de tipo de instrumento) se informará del valor nominal o notional. En el caso de los warrants (18) y opciones (21) con subyacente renta variable, dicho valor nominal será el producto del número de contratos por el multiplicador del contrato por el precio de ejercicio

(strike) de la opción. En el caso de opciones sobre tipos de interés o divisa, el nomenclador será el importe sobre el que se aplicaría dicho tipo.

- **Columnas SUBTOTAL IMPORTE DE OPERACIONES DE CARTERAS GESTIONADAS.** Recogerá el importe de las operaciones ejecutadas para carteras gestionadas de clientes minoristas (ya sean gestionadas de forma directa o se haya delegado la gestión a un tercero). También se informará del importe que corresponda a carteras que gestione la entidad por delegación de un tercero. Deberá ser, en todo caso, igual o inferior al importe registrado en la columna anterior. Para informar sobre el importe se utilizarán las mismas unidades que en la columna anterior.
- **Columnas CONTRAPARTIDA CUENTA PROPIA.** Se expresará en las mismas unidades que las columnas "Importe" y "subtotal importe de operaciones de carteras gestionadas anteriores. Informará en la columna correspondiente, bien de las operaciones de compra en las que la cuenta propia de la entidad se haya interpuesto en la posición vendedora para dar contrapartida a clientes minoristas o de las operaciones de venta en las que la cuenta propia de la entidad se haya interpuesto en la posición compradora para dar contrapartida a clientes minoristas.
- **Columnas ADVERTENCIAS SÓLO EJECUCIÓN, ADVERTENCIAS NO CONVENIENTE, ADVERTENCIAS SIN INFORMACIÓN, y EVALUACIÓN POSITIVA (CONVENIENCIA O IDONIEDAD).** A los efectos de este estado se aplicarán los siguientes criterios, teniendo en cuenta que **estos campos se aplicarán únicamente a las operaciones reportadas como compras en el caso de instrumentos de contado** (es decir, la suma de todos ellos debe ser, en todo caso, igual o inferior al correspondiente importe total de compras) **y tanto a las operaciones reportadas como compras y ventas, en tanto se trate de apertura de posiciones, en el caso de instrumentos derivados:**
 - En la primera sub-columna, número, se especificará el número de operaciones.
 - La segunda sub-columna, importe, se expresará en las mismas unidades que las columnas "Importe", "subtotal importe de operaciones de carteras gestionadas" y "contrapartida cuenta propia" anteriores.
- La fila "Total" sólo se cumplimentará para los campos no sombreados y recogerá la suma de todas las filas anteriores.

XIII. ESTADO T11. -. OPERACIONES INTERMEDIADAS. AGRUPACIÓN POR CANALES DE DISTRIBUCIÓN

El objetivo de este estado es obtener información sobre la distribución de las operaciones intermediadas a clientes minoristas por tipo de canal, diferenciando entre red de oficinas, teléfono, Internet, agentes vinculados y otros (correo, operaciones para carteras gestionadas, etc).

Deberá ser cumplimentado por todas las entidades bajo el ámbito de aplicación de la Circular **salvo las EAFI y SGC** y se referirá al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio de referencia.

Deberá tenerse en cuenta que en "Agentes" se recogerán todas las operaciones promovidas o asociadas a un determinado agente. Para evitar duplicidades, estas operaciones promovidas por agentes aunque ejecutadas en otro tipo de canal se computarán únicamente en "Agentes" y no en el canal en que hayan sido finalmente realizadas.

Los campos se expresarán en porcentaje (%) respecto del número total de operaciones de compra y venta del estado T10.

XIV. ESTADO T12. -. INSTRUMENTOS CUSTODIADOS DE CLIENTES.

Este estado deberá ser cumplimentado por todas las entidades bajo el ámbito de aplicación de la Circular con la **excepción de las EAFI, SGC, de las entidades mencionadas en el apartado c.1) de la Norma 2ª de la Circular y de los agentes mencionados en el apartado c.3) de la Norma 2ª de la Circular.**

Con excepción de la última columna "Cedidos en préstamo" el resto de claves recogidas en el estado, **se corresponde, en gran medida, con los estados reservados S2, y F161 (estado que sustituirá al anterior) del Banco de España** por lo que, básicamente, en el caso de las entidades de crédito, este estado debe cumplimentarse con la misma información remitida al Banco de España.

En el reporte de estados reservados referidos a la actividad del ejercicio 2015 (a presentar en febrero de 2016), el estado T12 se cumplimentará, por las entidades de crédito, con la misma información de los estados reservados S2 del Banco de España, siendo el primer reporte anual en el que el estado T12 deberá reportarse de acuerdo al estado F161 del Banco de España, el correspondiente a la actividad del ejercicio 2016 (a presentar en febrero de 2017).

Una vez el estado T12 deba ajustarse a la información contenida en el estado F161 del Banco de España, se seguirán los siguientes criterios:

A los efectos de este estado, dentro del epígrafe "**B – Instrumentos de capital – 2.1 Acciones cotizadas**", se incluirán los instrumentos de patrimonio tales como acciones o cuotas participativas cotizadas que tengan la naturaleza de instrumentos de capital para el emisor, o los restantes instrumentos financieros cotizados, que teniendo la consideración de patrimonio neto no se puedan registrar en el balance del emisor como capital. Adicionalmente, a los efectos de este estado, también se incluirán en este epígrafe las participaciones en fondos de inversión.

A los efectos de este estado, dentro del epígrafe "**B – Instrumentos de capital – 2.2 Acciones no cotizadas**", se incluirán los instrumentos de patrimonio recogidos en el párrafo anterior, que no estén cotizados. No se incluirán en el mismo las participaciones en fondos de inversión.

En este estado se informará de todos los valores depositados en la entidad, con independencia de que ésta, a su vez, los deposita en otras entidades. **Los valores se registrarán por su valor razonable.**

En la última columna "**Cedidos en préstamo o utilizados según Art 42 RD 217/2008**" se especificará para cada fila, el valor de mercado de los instrumentos financieros que hayan sido utilizados por la entidad bien para operaciones de financiación de valores, bien de cualquier otro modo, en el sentido especificado en el artículo 42 del RD 217/2008.

XV. ESTADO T13. RECLAMACIONES

Este estado solicita diversa información relativa al número de reclamaciones presentadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio de referencia por el cliente ante la entidad (ya sea en el Departamento de Atención al cliente o en el Defensor del Cliente o cualquier otro servicio similar) **relacionadas con la prestación de servicios de inversión / auxiliares referidos a instrumentos financieros recogidos en el art. 2 de la LMV** así como información estadística relacionada con el seguimiento de las reclamaciones resueltas por

la CNMV. Se incluirán todas las reclamaciones referidas a operaciones en las que la CNMV sea el órgano competente para resolver.

Deberá ser cumplimentada por todas las entidades bajo el ámbito de aplicación de la Circular con la **excepción de las EAFI**.

RECLAMACIONES SAC. La información se solicita desglosada por categoría de cliente (minoristas, profesionales y contrapartes elegibles). La columna "total" recogerá la suma de las columnas anteriores. Las reclamaciones se computarán una sola vez con independencia de que se hayan presentado sucesivamente a la entidad a través de diversos canales. En particular no se incluirán en este campo las solicitudes de información que la CNMV remita a la entidad durante la tramitación de las reclamaciones que se presenten ante este organismo.

Asimismo, se solicita información en función de las distintas fases en las que se encuentra la tramitación de la reclamación (presentada, resuelta o pendiente).

La fila "nº de reclamaciones presentadas en el período" se refiere a las reclamaciones presentadas ante la entidad entre el 1 de enero y 31 de diciembre del ejercicio de referencia.

La fila "nº de reclamaciones resueltas en el período" tiene que recoger la suma de las resueltas favorablemente para el cliente, desfavorablemente para el cliente, inadmitidas, con desistimiento, con allanamiento y otras para cada categoría de cliente y en total y se refiere a reclamaciones resueltas por la entidad entre el 1 de enero y 31 de diciembre del ejercicio de referencia.

En el campo "allanamiento" se cumplimentarán aquellas reclamaciones en las que sin mediar un pronunciamiento favorable de la Entidad, se ha llegado a un acuerdo entre ésta y el reclamante, con el que la Entidad ha dado por resulta la reclamación.

En el campo "desistimiento" se cumplimentarán aquellas reclamaciones en las que el reclamante haya renunciado a su reclamación, con lo que la Entidad ha dado por resulta la reclamación.

Las reclamaciones en las que la resolución de la Entidad sea parcialmente favorable al cliente (es decir, sólo es favorable en algunos de los aspectos reclamados por el cliente, no en todos) deberán cumplimentarse en el campo "Otras".

Asimismo, la suma de las reclamaciones pendientes al inicio del período + las presentadas durante el período – las resueltas en el periodo tiene que coincidir con el nº de reclamaciones pendientes de resolución al final del período (es decir, a 31 de diciembre del ejercicio de referencia).

ANTIGÜEDAD DE LAS RECLAMACIONES. La información se solicita desglosada por categoría de cliente (minoristas, profesionales y contrapartes elegibles). La columna "total" recogerá la suma de las columnas anteriores.

En la fila "Nº de reclamaciones resueltas en el periodo, que tardaron más de 2 meses en resolverse", se detallarán aquellas reclamaciones que, habiéndose resuelto entre el 1 de enero y 31 de diciembre del ejercicio de referencia, el periodo de tiempo transcurrido desde su presentación ante la entidad, y la fecha de resolución de la misma, supere los dos meses.

En la fila "Nº de reclamaciones pendientes de resolución al final del periodo, presentadas hace más de 2 meses", se detallarán aquellas reclamaciones que, estando pendientes de resolución a 31 de diciembre del ejercicio de referencia, se presentaron ante la entidad antes del 1 de noviembre del ejercicio de referencia.

SEGUIMIENTO DE RECLAMACIONES RESUELTAS POR CNMV. En relación con reclamaciones de clientes de la entidad presentadas ante la CNMV y resueltas por ésta con informe favorable al reclamante entre el 1 de enero y 31 de diciembre del ejercicio de referencia, las entidades deberán informar de l nº de reclamaciones que hayan sido re ctificadas/no rectificadas y del total.

A los anteriores efectos se entenderá por "rectificada" cuando la entidad haya atendido el objeto de la rec lamación, ya sea mediante compensación económica al rec lamante o cuando acepte los criterios manifestados por la CNMV en su informe y adopte medidas para evitar la repetición de esa actuación incorrecta en el futuro.

DETALLE Nº RECLAMACIONES PRESENTADAS EN EL PERIODO POR CLIENTES MINORISTAS. Detallará las causas y mo tivos de las rec lamaciones presentadas ante la en tidad por **clientes minoristas** entre el 1 de enero y 31 de diciembre del ejercicio de referencia. La fila "total" recogerá la suma de las filas anteriores y deberá coincidir con el número report ado en la clave 13002.

Se insertarán tantas filas como sea necesario, teniendo en cuenta sólo se podrán cumplimentar con las siguientes claves:

CLAVE	MOTIVOS DE LA RECLAMACIÓN
1	Reclamaciones referidas a acciones o derechos de suscripción. Instrumentos cuyo "tipo de instrumento" serían las claves 1 a 3 en los estados T7, T8, T9 y T10.
2	Reclamaciones referidas a instrumentos de deuda e híbridos. Instrumentos cuyo "tipo de instrumento" serían las claves de la 4 a la 16 en los estados T7, T8, T9 y T10.
3	Reclamaciones referidas a IIC. Instrumentos cuyo "tipo de instrumento" sería la clave 17 en los estados T7, T8, T9 y T10.
4	Reclamaciones referidas a contratos de compra/venta de opcion es (contratos financieros atípicos). Instrumentos cuyo "tipo de instrumento" sería la clave 19 en los estados T7, T8, T9 y T10.
5	Reclamaciones referidas a derivados. Instrumentos cuyo "tipo de instrumento" serían las claves 18 y 20 a 29 en los estados T7, T8, T9 y T10.
6	Reclamaciones referidas a contratos de gestión discrecional de carteras
7	Otros

CLAVE	CAUSAS
1	Comercialización
2	Gestión y ejecución de órdenes
3	Asesoramiento en materia de inversión
4	Comisiones
5	Otras

En el caso de reclamaciones referidas a con tratos de gestión discrecional de carteras (motivo de la reclamación cumplimentada con la clave "6"), no podrá seña larse como causa, el asesoramiento (causa cumplimentada con la clave "3").

XVI. ESTADO T14. OPERACIONES SOSPECHOSAS

Este estado deberá ser cumpl imentado por todas las entidades bajo el ámbito de aplicación de la Circular que resulten o bligadas a la comunicación de op eraciones sospechosas en virtud de lo dispues to en el artículo 83 quáter de la Ley del Mercado de Valores.

Con fecha 24 de julio de 2008 la CNMV publicó criterios sobre detección y comunicación de operaciones sospechosas.

En línea con lo anterior, el estado solicita información sobre los siguientes datos tomando como referencia el período entre el 1 de enero y 31 de diciembre del ejercicio de referencia:

- Nº de operaciones sospechosas analizadas por la entidad, con independencia de que se hayan comunicado o no a la CNMV.
- Nº de operaciones rechazadas por la entidad por tener sospechas fundadas de que, de realizarse, pudieran contravenir la normativa sobre abuso de mercado.
- Nº de operaciones sospechosas comunicadas a la CNMV.

XVII. ESTADO T15. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVERSIÓN EN OTROS ESTADOS DE LA UNIÓN EUROPEA DESDE SUCURSALES EN ESPAÑA.

Este estado únicamente deberá ser cumplimentado por las sucursales comunitarias de empresas de servicios de inversión (CSU) y de entidades de crédito de la Unión Europea establecidas en España (SECC).

El objetivo es recabar información sobre la naturaleza y volumen de los servicios de inversión prestados desde la sucursal en terceros países de la UE distintos del país de origen y de España (por ejemplo, sucursal francesa en España que, desde España, presta servicios de inversión en Portugal) en el marco del Protocolo de Supervisión de Sucursales.

A estos efectos, para cada Estado miembro de la UE en el que la sucursal preste servicios de inversión desde España, se solicita información sobre el número total de clientes MiFID (minoristas, profesionales y contrapartes) en el citado Estado así como del volumen de los siguientes servicios de inversión:

- Recepción, transmisión o ejecución de órdenes de clientes.
- Gestión discrecional de carteras.
- Asesoramiento en materia de inversión.
- Colocación y Aseguramiento.

En la columna "Estado de origen" la entidad deberá marcar con un a X el Estado que corresponda (en el ejemplo anterior se marcaría una X en Francia).

Los importes deberán ser consignados en miles de euros redondeados.

El volumen se informará siguiendo los siguientes criterios, y en las mismas unidades utilizadas para reportar los campos de "importe", de los estados T8.b, T9 y T10:

- En el servicio de recepción, transmisión o ejecución de órdenes se informará por el importe agregado de las compras y las ventas realizadas durante el período 1 de enero a 31 de diciembre del ejercicio de referencia.
- En el servicio de gestión discrecional de carteras se consignará el valor de mercado del patrimonio gestionado a 31 de diciembre.
- En el servicio de asesoramiento en materia de inversión se consignará el importe de las recomendaciones de compra emitidas durante el período 1 de enero a 31 de diciembre del ejercicio de referencia, se hayan o no ejecutado finalmente.
- En el servicio de colocación y aseguramiento el volumen se consignará por el importe colocado y/o asegurado durante el período 1 de enero a 31 de diciembre del ejercicio de referencia.

XVIII. Anexo 1. ESTADO DE DIVISAS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
AED	United Arab Emirates, Dirhams	HKD	Hong Kong, Dollars
AFA	Afghanistan, Afghanis	HNL	Honduras, Lempiras
ALL	Albania, Leke	HRK	Croatia, Kuna
AMD	Armenia, Drams	HTG	Haiti, Gourdes
ANG	Netherlands Antilles, Guilders (also called Florins)	HUF	Hungary, Forint
AOA	Angola, Kwanza	IDR	Indonesia, Rupiahs
ARS	Argentina, Pesos	ILS	Israel, New Shekels
AUD	Australia, Dollars	IMP	Isle of Man, Pounds
AWG	Aruba, Guilders (also called Florins)	INR	India, Rupees
AZM	Azerbaijan, Manats	IQD	Iraq, Dinars
BAM	Bosnia and Herzegovina, Convertible Marka	IRR	Iran, Rials
BBD	Barbados, Dollars	ISK	Iceland, Kronur
BDT	Bangladesh, Taka	JEP	Jersey, Pounds
BGN	Bulgaria, Leva	JMD	Jamaica, Dollars
BHD	Bahrain, Dinars	JOD	Jordan, Dinars
BIF	Burundi, Francs	JPY	Japan, Yen
BMD	Bermuda, Dollars	KES	Kenya, Shillings
BND	Brunei Darussalam, Dollars	KGS	Kyrgyzstan, Soms
BOB	Bolivia, Bolivianos	KHR	Cambodia, Riels
BRL	Brazil, Brazil Real	KMF	Comoros, Francs
BSD	Bahamas, Dollars	KPW	Korea (North), Won
BTN	Bhutan, Ngultrum	KRW	Korea (South), Won
BWP	Botswana, Pulas	KWD	Kuwait, Dinars
BYR	Belarus, Rubles	KYD	Cayman Islands, Dollars
BZD	Belize, Dollars	KZT	Kazakhstan, Tenge
CAD	Canada, Dollars	LAK	Laos, Kips
CDF	Congo/Kinshasa, Congolese Francs	LBP	Lebanon, Pounds
CHF	Switzerland, Francs	LKR	Sri Lanka, Rupees
CLP	Chile, Pesos	LRD	Liberia, Dollars
CNY	China, Yuan Renminbi	LSL	Lesotho, Maloti
COP	Colombia, Pesos	LTL	Lithuania, Litai
CRC	Costa Rica, Colones	LVL	Latvia, Lati
CSD	Serbia, Dinars	LYD	Libya, Dinars
CUP	Cuba, Pesos	MAD	Morocco, Dirhams
CVE	Cape Verde, Escudos	MDL	Moldova, Lei
CYP	Cyprus, Pounds	MGA	Madagascar, Ariary
CZK	Czech Republic, Koruny	MKD	Macedonia, Denars
DJF	Djibouti, Francs	MMK	Myanmar (Burma), Kyats
DKK	Denmark, Kroner	MNT	Mongolia, Tugriks
DOP	Dominican Republic, Pesos	MOP	Macau, Patacas
DZD	Algeria, Algeria Dinars	MRO	Mauritania, Ouguiyas
EEK	Estonia, Krooni	MTL	Malta, Liri
EGP	Egypt, Pounds	MUR	Mauritius, Rupees
ERN	Eritrea, Nakfa	MVR	Maldives (Maldiv Islands), Rufiyaa
ETB	Ethiopia, Birr	MWK	Malawi, Kwachas
EUR	<u>Euro Member Countries</u> , Euro	MXN	Mexico, Pesos
FJD	Fiji, Dollars	MYR	Malaysia, Ringgits
FKP	Falkland Islands (Malvinas), Pounds	MZM	Mozambique, Meticais
GBP	United Kingdom, Pounds	NAD	Namibia, Dollars
GEL	Georgia, Lari	NGN	Nigeria, Nairas
GGP	Guernsey, Pounds	NIO	Nicaragua, Cordobas
GHC	Ghana, Cedis	NOK	Norway, Krone
GIP	Gibraltar, Pounds	NPR	Nepal, Nepal Rupees
GMD	Gambia, Dalasi	NZD	New Zealand, Dollars
GNF	Guinea, Francs	OMR	Oman, Rials
GTQ	Guatemala, Quetzales	PAB	Panama, Balboa
GYD	Guyana, Dollars	PEN	Peru, Nuevos Soles

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
PGK	Papua New Guinea, Kina
PHP	Philippines, Pesos
PKR	Pakistan, Rupees
PLN	Poland, Zlotych
PYG	Paraguay, Guarani
QAR	Qatar, Rials
RON	Romania, New Lei
RUB	Russia, Rubles
RWF	Rwanda, Rwanda Francs
SAR	Saudi Arabia, Riyals
SBD	Solomon Islands, Dollars
SCR	Seychelles, Rupees
SDD	Sudan, Dinars
SEK	Sweden, Kronor
SGD	Singapore, Dollars
SHP	Saint Helena, Pounds
SIT	Slovenia, Tolars
SKK	Slovakia, Koruny
SLL	Sierra Leone, Leones
SOS	Somalia, Shillings
SPL	Seborga, Luigini
SRD	Suriname, Dollars
STD	São Tome and Principe, Dobras
SVC	El Salvador, Colones
SYP	Syria, Pounds
SZL	Swaziland, Emalangeni
THB	Thailand, Baht
TJS	Tajikistan, Somoni
TMM	Turkmenistan, Manats
TND	Tunisia, Dinars
TOP	Tonga, Pa'anga
TRL	Turkey, Liras [being phased out]
TRY	Turkey, New Lira
TTD	Trinidad and Tobago, Dollars
TVD	Tuvalu, Tuvalu Dollars
TWD	Taiwan, New Dollars
TZS	Tanzania, Shillings
UAH	Ukraine, Hryvnia
UGX	Uganda, Shillings
USD	United States of America, Dollars
UYU	Uruguay, Pesos
UZS	Uzbekistan, Sums
VEB	Venezuela, Bolivares
VEF	Nuevo Bolivar venezolano
VND	Viet Nam, Dong
VUV	Vanuatu, Vatu
WST	Samoa, Tala
XAF	Communauté Financière Africaine <u>BEAC</u> , Francs
XAG	Silver, Ounces
XAU	Gold, Ounces
XCD	East Caribbean Dollars
XDR	International Monetary Fund (IMF) Special Drawing Rights
XOF	Communauté Financière Africaine <u>BCEAO</u> , Francs
XPD	Palladium Ounces
XPF	Comptoirs Français du Pacifique Francs
XPT	Platinum, Ounces
YER	Yemen, Rials
ZAR	South Africa, Rand
ZMK	Zambia, Kwacha
ZWD	Zimbabwe, Zimbabwe Dollars